

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00170
00**

*El juzgado NIEGA mandamiento ejecutivo, pues los documentos aportados facturas electrónicas incumple los requisitos del numeral 7° del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, art 422 del Código General del Proceso, y Ley 1231 de 2008, esto es, **aportar el recibo de ENTREGA de mercancía** o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, **según el caso**, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.*

Igualmente, *En los documentos base de recaudo se observa el correo de envío por las distintas personas que no indican su nombre, constancia que resulta inadmisibles para los efectos de la acción cambiaria, y por tanto, a partir de ella se debe tener por no aceptada, máxime si las facturas allegadas indican que son facturas de venta electrónicas, es decir que no debían ser entregadas al adquirente del bien o servicio en físico, sino por medios electrónicos.*

Aunado a ello, la impresión de las facturas de venta allegadas no puede ser tenida como facturas electrónicas en la forma y términos del artículo 308 de la Ley 1819 de 2016 que modifica el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, de modo que presten merito ejecutivo¹, pues no se acredita el acuse de recibido por medios electrónicos de las mismas (...)

¹

Sumado a lo anterior no se acreditó en los términos de la Resolución 019 de 2016 que tanto el ejecutante como la ejecutada se encuentren registradas en el catálogo de participantes en los términos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, lo que la facultaría para optar por recibir las facturas electrónicamente”

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante

TENGASE al abogado(a) CESAR HERNANDO ALVARADO CRUZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p><i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 026 hoy 15-02-2023</i></p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El secretario,</p>
--

 <p>IMPROTECH INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS NIT.901.250.863-1</p> <p><small>CR5 E No.10-131 OF 2 MOSQUERA. TEL: 8277794-3002114604. E-MAIL: gerencia,improtech@gmail.com/ contabilidad.improtech@gmail.com</small></p> <p><small>IVA REGIMEN COMUN. ACTIVIDAD ECONOMICA 3312. NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES NO AUTORETENEDORES. ICA MUNICIPIO DE MOSQUERA TARIFA 10*1000</small></p>	<table border="1"> <tr> <th colspan="2">Factura Electrónica De Venta No</th> </tr> <tr> <td>No.</td> <td>FE 256</td> </tr> <tr> <th>FECHA FACTURA</th> <th>FECHA VENCIMIENTO</th> </tr> <tr> <td>12/08/2020</td> <td>11/09/2020</td> </tr> </table> <p><small>Resolución de Facturación DIAN HABILITACION No.18764026175740 Pref.FE de 380 a 1000 03/03/2022. (12 meses)</small></p>	Factura Electrónica De Venta No		No.	FE 256	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	12/08/2020	11/09/2020
Factura Electrónica De Venta No									
No.	FE 256								
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO								
12/08/2020	11/09/2020								
<p>CLIENTE TALLERES BERNAL VALVUENA COMPAÑIA SAS</p> <p>NIT 860509897 6</p> <p>DIRECCIÓN LT 2 SAN AMBROSIO MADRID CUND VIA LA CAJITA</p> <p>TELÉFONO 3102571679</p>	<table border="1"> <tr> <th>DOC SOPORTE</th> <th>FORMA DE PAGO</th> </tr> <tr> <td></td> <td>Credito</td> </tr> </table> <p>CIUDAD Madrid</p> <p>CONTACTO</p>	DOC SOPORTE	FORMA DE PAGO		Credito				
DOC SOPORTE	FORMA DE PAGO								
	Credito								

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41ff7c08416e6d503923c1463265372ef32e30893456d688413f765078261ce**

Documento generado en 14/02/2023 05:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>